

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán  
30 rs anti ipales en cada tri-  
mestre, 9 rs cada mes los parti-  
culares de esta capital, y 15 los  
de fuera franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 31.

Seccion de Administracion.

*Pósitos.*

Nadie duda de que entre las instituciones mas filantrópicas, se pueden presentar como modelo la ereccion de pósitos, único recurso de las clases menesterosas: tambien es sabido de que mientras los monopolistas de granos en las épocas de escasez para el labrador no se satisfacen sino con exorbitantes creces por los pequeños adelantos que le hacen, el que estos establecimientos proveen á sus necesidades contentandose su desmerecimiento con una módica retribucion. Por lo mismo no es posible prescindir de un sentimiento de respe-

to y veneracion hácia los fundadores de estatutos tan benéficos; hoy por desgracia vemos que las grandes rentas que algun dia disfrutaban han ido decayendo progresivamente desde la fecha de la guerra de la independencia, ora fuesen por la incuria del antiguo régimen de cosas, ora consecuencia de aquella, ó ya en fin de los mismos abusos que se notan en el manejo de estos caudales. El resultado es que no responden á todas las necesidades ni pueden producir nunca mayores ventajas cual indudablemente producirían si de otro modo se administrasen. Para regularizarlos pues segun es debido, necesita este Gobierno político saber con exactitud el estado en que actualmente se hallan dichos establecimientos, procurando para ello los Alcaldes remitir á la mayor brevedad una relacion conforme en todo al adjunto modelo, que va al pie.

Los pueblos que no tengan pósito lo manifestarán así, expresando no obstante, si ha existido en alguna época, cuál ha sido la causa de su desaparicion y cuando haya tenido ésta efecto. Cáceres 14 de marzo de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

## ESTADÍSTICA DE PÓSITOS.

FANEGAS DE GRANO que pertenecen al Pósito.			FANEGAS DE GRANO repartidas á los vecinos.			FANEGAS DE GRANO que tiene el Pósito existentes			Cantidad que pertenece al Pósito en reales vellón.	Cantidad repartida á los vecinos en reales vellón.	Idem existentes en el Pósito. REALS VELLÓN.
De trigo.	De cebada.	De centeno.	De trigo.	De cebada.	De centeno.	De trigo.	De cebada.	De centeno.			

*Seccion de gobierno.*

El Juez de primera instancia tercero de los de Sevilla, procura la captura y remesa á aquel Juzgado de José Blanco, cuyas señas se espresan á continuación. En su consecuencia prevengo á los señores Comisarios, Alcaldes, Gefes de destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, que por los medios que les permiten las leyes procuren la captura y remesa á aquel Juzgado de referido reo. Cáceres 16 de marzo de 1846. = Muñoz.

SEÑAS. — Edad 38 años, ojos pardos y claros, cara redonda, color trigueño claro, barbilampiño, estatura como cinco pies, hoyoso de viruelas, pelo castaño claro rizado.

El Sr. Gefe político de Salamanca dá parte á este Gobierno de haber sido recogidas dos yeguas en el pueblo de Aldeanueva de Figueroa, invitando á que si fueren de algún vecino de esta provincia, pase á dicho pueblo á hacerse cargo de ellas. Lo que he mandado insertar en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes y demas efectos que correspondan. Cáceres y marzo 16 de 1846. = Muñoz.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION  
PRIMARIA.

*Vacante de escuela.*

La escuela de instruccion primaria de Arroyomolinos de la Vera se halla vacante por haberla renunciado el que la obtenia D. Ramon Rubio. Su dotacion anual consiste en mil reales pagados por trimestres de los fondos de propios, casa y local para la misma gratis y un real mensual que exigirá de los niños que lean, dos de los que escriban al mismo tiempo y tres de los que cuenten, no siendo pobres.

Los profesores que hallándose adornados de los requisitos establecidos en las disposiciones del ramo deseen optar á ella, dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos á esta Comision provincial, francas de porte, en el término de un mes que principiará á contarse desde la fecha del presente anuncio. Cáceres 15 de marzo de 1846 = Juan Muñoz Guerra. = Luis Sergio Sanchez, Srio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

## CIRCULAR NUMERO 28

Se dispone por real orden de 8 del actual que las

religiosas esclaustradas cobren sus pensiones cuando se acuerden distribuciones á las clases activas.

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:*

El Director del Tesoro público ha manifestado á este Ministerio que las religiosas esclaustradas, pobres y desvalidas por la mayor parte, son en general objeto de la compasion pública, y que seria un acto de justicia igualarlas á las enclaustradas en cuanto á que sus pensiones sean, como las de estas, satisfechas cuando se paga á las clases activas. Y enterada de todo S. M., á cuyos nobles y benéficos sentimientos jamas se apela en vano, se ha dignado mandar que las pensiones de las religiosas en claustro, y las de las esclaustradas, que conserven derecho á percibir las, se paguen á la par siempre que se acuerden distribuciones á las clases activas, y que los títulos ó documentos en que los herederos ó acreedores de las fallecidas de una y otra clase funden sus reclamaciones á los haberes que hubiesen dejado devengados, se pasen á las respectivas Subdelegaciones de rentas, las cuales, prévia liquidacion de su importe, las dirigirán con su dictámen á la Direccion general del Tesoro, á fin de que ésta, una vez conocida la estension de estas obligaciones, pueda proponer el medio de cubrirlas. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las interesadas. Cáceres 13 de marzo de 1846. = Rafael de Garay.*

## CIRCULAR NUMERO 29.

Real orden concediendo á los Ayuntamientos el término de treinta dias mas para la presentacion de recibos de lo satisfecho á los curas párrocos.

*Las Direcciones generales de Contribuciones directas é indirectas y Contaduría general del Reino, con fecha 7 del actual me dicen lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á estas Direcciones y Contaduría general con fecha 2 del corriente mes la real orden siguiente: — Enterada la Reina de las diferentes causas por que varios Ayuntamientos no pudieron presentar en las Oficinas de las respectivas provincias los recibos de las cantidades que habian satisfecho para gastos de su culto parroquial correspondientes al año de 1845 dentro del plazo de quince dias señalado al efecto en la circular de las Direcciones generales de Contribuciones directas é indirectas y Contaduría general del Reino, fecha 31 de octubre último; y de que con este motivo no ha tenido lugar la formalizacion de dichos recibos ni su consiguiente abono en cuenta de la contribucion de consumos, segun se dispuso en el artículo 7.º de la ley del presupuesto de ingresos fecha 23 de mayo último; ha tenido á bien S. M. disponer que para la presentacion en las Oficinas de los recibos de gastos del culto parroquial correspondientes al año de 1845 por los Ayuntamientos que no pudie-

ron hacerla en el término fijado en la mencionada circular de 31 de octubre anterior, se habra un nuevo plazo de treinta dias, á contarse desde el en que esta disposicion se publique en el boletin oficial de cada provincia; en el concepto de que trascurrido que sea no se admitirá ninguna reclamacion, cualquiera que fuere el fundamento en que se apoye. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.— Y lo trasladan á V. S. para su cumplimiento, con encargo de avisar su recibo á la Direccion general de Contribuciones indirectas, remitiendo á la misma un ejemplar del boletin oficial de esa provincia en que se publique la presente real orden.

*Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, advirtiéndoles que el nuevo plazo de treinta dias que se concede por S. M. para la presentacion en las Oficinas de los recibos de que se trata, principiara á contarse desde el de la fecha del presente boletin. Cáceres 14 de marzo de 1846. —Rafael de Garay.*

*Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

#### VENTA DE FRUTOS.

El dia 29 de este mes hasta las doce de su mañana se procederá á celebrar remate en los puntos que se dirán de los frutos siguientes:

*En esta capital ante el Sr. Intendente y en Membrio ante su Alcalde.*

893 fanegas de trigo procedente de bienes nacionales, bajo el presupuesto de 18 rs. fanega.

*En esta capital ante dicho señor y en Plasencia ante el Sr. Subdelegado de rentas.*

26 fanegas 3 clemenes de trigo del clero regular, á precio de 24 rs. fanega.

68 fanegas 5 clemenes un cuartillo de id. del clero secular, bajo el espresado precio de 24 reales fanega.

Cáceres 12 de marzo de 1846.—Fernando García Becerra.

*D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia por S. M. etc.*

Por el presente se hace saber: Que no habiéndose conformado los comisionados de los pueblos de Brozas, Zarza la Mayor y Villa del Rey con la cantidad que por encabezamientos de contribuciones de consumos, les ha designado la Comision de que trata el artículo 154 del real decreto de 23 de mayo de 1845, se ha decretado la subasta que ha de tener lugar en esta capital en los estrados del Juzgado, de diez á doce de la mañana

del dia 25 del corriente.

Lo que se anuncia para inteligencia de las personas que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 12 de marzo de 1846.—Rafael de Garay.—Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

Por el presente se hace saber: que no habiéndose conformado los comisionados de los pueblos de Casas de Millan, Garrovillas, Arco, Cañaveral, Monroy, Talaván é Hinojal, con el señalamiento que les ha hecho la Comision de consumos creada á virtud del real decreto de 23 de mayo último, se hace preciso sacar á pública subasta los ramos arrendables de los mismos; en su virtud, se anuncia aquella para el dia treinta del corriente en los estrados de la Intendencia; teniendo entendido los licitadores no se admitirán otras proposiciones que las que estén conformes con los pliegos de condiciones que se pondrán de manifiesto. Lo que se hace saber para inteligencia de los que quieran interesarse en la venta. Dado en Cáceres á 14 de marzo de 1846.—Rafael de Garay.—Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

#### VACANTE.

La Alcaldía de la cárcel nacional de este Juzgado, dotada con mil trescientos cuarenta y un reales, pagados mensualmente de los fondos del partido destinados al socorro de los presos pobres que existen en dicha cárcel, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los que deseen optar á ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento antes del dia 24 del próximo mes de abril, en el que se han de elevar las propuestas al Sr. Gefe superior político de la provincia, teniendo entendido que no se admitirá ninguna instancia que no vaya acompañada de los documentos que comprueben hallarse adornados de los requisitos establecidos en el art. 3.º de la real orden de 9 de junio de 1838. Granadilla 15 de marzo de 1846.—El Presidente, Máximo Jimenez.—Ramon Martin, Srio.

*Comision del culto y clero del Arzobispado de Toledo.*

Los mayordomos de fábricas ó iglesias parroquiales de este Arzobispado se presentarán á la mayor brevedad posible personalmente, ó por medio de apoderado en forma con las certificaciones de los Ayuntamientos en que se acredite lo que tengan recibido en el año último, por cuenta de sus respectivas asignaciones, á percibir el tercio segundo del culto, correspondiente al año pasado de 1845, debiendo servirles de regla que sin estas certificaciones no se puede saber lo que está satisfecho al culto como abonado á los Ayuntamientos por consecuencia de la real orden de 12 de

setiembre del año anterior ni tampoco liquidarse ni pagarse por esta Comisión dicho segundo tercio. Toledo 12 de marzo de 1846. — El Vocal-Secretario, Dr. D. Juan García Palacios.

*El Sr. D. Ramon Riaza, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido etc.*

Habiéndose opuesto los acreedores de Felipe Amores Serrano á que se admitiese la cesion de bienes que hizo en 2 de agosto último, he declarado por bien formado el concurso por sentencia de 27 de febrero anterior, pasada en autoridad de cosa juzgada por auto del dia de ayer, y acordado se citen, llamen y emplacen á los acreedores del mismo para que concurran por sí ó por persona suficientemente apoderada á la junta general que ha de verificarse en este Juzgado y su sala de audiencia el dia 15 de abril próximo y hora de las doce de su mañana; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcántara á 12 de marzo de 1846. — Ramon Riaza. — Por mandado del señor Juez, Agustin Lujan Cava.

#### BAÑOS A VAPOR.

En la villa de Béjar, en casa de D. José Gomez, profesor de Cirujía, se administran los dichos; las observaciones hechas durante la última campaña en los hospitales militares á la par que en ésta me hacen manifestar á los pueblos de esta provincia lo eficaces que son para las enfermedades venéreas, dolores osteocopos y reumas.

Se toman en cualquier época del año, y las comunicaciones se dirigen francas de porte á dicho profesor.

#### ANUNCIO.

En la Corredera de S. Juan, casa núm. 11, de esta Capital, se vende yeso mate en barras, pizarras de todas dimensiones y lapiceros; todo á precios muy arreglados.

#### ANUNCIO IMPORTANTE

*á los interesados de los mozos comprendidos en el sorteo de quinta de este presente año por la comisión de sustitucion de quintos de la Peninsula, establecida en Madrid, calle de Toledo, núm. 93, cuarto principal de la derecha, al cargo de su director D. José Murcia Marti y compañía.*

Apesar de las reformas debidamente hechas por el Gobierno de S. M. en este negociado en beneficio y para mayor seguridad de los interesados, expedidas por reales órdenes en 25 y 26 de abril del año de 1844, esta sociedad deseosa por su parte de proporcionar las mayores ventajas á quienes gusten de honrarla con su atencion, ha formado en este año una nueva especulacion en favor de los intereses del suscriptor, evitando por este medio hagan fuertes sacrificios, de que fácilmente pu-

dieran labrar algunos sus positivas ruinas, pues que el coste de cada un sustituto como el de las suscripciones antes del sorteo será en corta diferencia al de los años anteriores antes de la publicacion de los mencionados decretos, siendo de cuenta, cargo y riesgo de esta sociedad el hacer todos cuantos gastos ocurran hasta la entrega de los sustitutos en la caja, con inclusion del depósito de 4200 rs. que debe hacerse en el banco Español de S. Fernando por la entrega de cada un individuo, para responder al pago total de la suma en que fuese este contratado, por el término de su empeño, segun y conforme lo ha efectuado ya esta comision en este propio año en diversas provincias del principado de Cataluña por el cupo atrasado del año de 1844, cuales son Barcelona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Gerona y otros puntos. Asimismo ha desempeñado sus cometidos en los años anteriores en las provincias siguientes:

Madrid. Toledo. Valladolid. Avila. Salamanca. Zamora. Ciudad Rodrigo. Palencia. Logroño. Guadalupe. Calatayud. Ciudad Real. Granada. Málaga. Valencia. Murcia. Almería. Córdoba. Jaen. Antequera. Albacete. Santander. Leon.

#### Suertes antes de celebrar el sorteo.

Art. 1.º Serán de 800 rs. cada una que perderá el suscriptor en el caso de salir libre, sin tener derecho en ningun tiempo á la reclamacion de esta suma, pues deberá quedar á beneficio de la sociedad para atender á los precisos gastos que diariamente anticipa y por via de indemnizacion; y siendo declarado soldado, se abonarán ademas 2200 rs. despues de entregado en caja el sustituto.

#### Suertes despues de efectuado el sorteo tanto para el presente año como por el anterior.

2.º Serán de 8000 rs. cada una á todo riesgo, en esta forma: 2000 rs. en el acto de la otorgacion de la escritura, de que se expedirá igualmente carta de pago para adquirir el derecho de suscriptor: 4000 rs. á la entrega del sustituto en la caja, y la restante suma hasta el total al cumplimiento del primer año de la responsabilidad y buen servicio.

3.º Los sustitutos que presente esta comision obtendrán todas las cualidades que previene la ley vijente ú ordenanza que trata sobre reemplazos decretada en 2 de noviembre de 1837, y capítulos 93 y 94 de la misma: acompañando á sus expedientes y licencias los que las obtuviesen las certificaciones de sanidad expedidas en Madrid por los facultativos nombrados al efecto para mayor satisfaccion de las juntas respectivas.

4.º Los comisionados principales de las capitales de provincia serán los recaudadores de los fondos que produzcan estos contratos, y de los que efectuasen los encargados de las cabezas de partido; cuyas sumas deberán librarse á la sociedad cuando por esta fueren reclamadas.

5.º Finalmente esta sociedad queda responsable á reponer tantos cuantos sustitutos fueren necesarios y permitidos caso de deserciones hasta dejar cubiertas las plazas de los quintos suscritos, y á todos los resultados que hubiese durante el citado año de responsabilidad; teniendo entendido, que el artículo 1.º de este prospecto solo comprenderá el reemplazo ordinario anual de veinte y cinco mil hombres, y en manera alguna á el aumento que en su caso hubiese á este número: pues si así sucediese quedará obligado el suscriptor á satisfacer la cuota que le correspondiese. Madrid 4 de marzo de 1846 = El Director, José Murcia y Marti.

NOTA. — Se espera de un correo á otro que la empresa comisione en esta Capital á una persona que se entienda con los que quieran tomar parte en esta suscripcion, en cuyo caso darán razon del comisionado en la imprenta del boletín.

Cáceres, 1846. — Imprenta de Burgos.